

**\*20221180518441\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221180518441**  
Fecha: **02-03-2022**

Señores

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVÁ**

E. S. D.

RADICADO No.	25269333300320210008100
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	LIGIA SIERRA LOPEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**JHON FREDY OCAMPO VILLA**, identificado con la **cédula de ciudadanía número 1.010.206.329** de Bogotá D.C. y **T.P. 322.164** del C.S.J., en mi condición de apoderado sustituto de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme poder de sustitución otorgado, por el Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con **cedula de ciudadanía No. 80.211.391** de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, adicionada, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial, de manera respetuosa, me permito brindar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:**

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.



Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

*“(…) Artículo 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá canelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

*El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”*

*Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.<sup>1</sup>*

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece los mecanismos por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL”, el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaría Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: Constituir una fiducia mercantil sobre los

<sup>1</sup> Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; **(negritas fuera de texto)**.



Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –EL FONDO-, con el fin de que LA FIDUPREVISORA S.A., los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos “naturales” del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

*“ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*

*1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;*

*2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;*

*3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;*

*4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;*

*5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;*

*6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;*

*7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y*

*8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses.”<sup>2</sup>*

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

“FOMAG”, es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros.

---

<sup>2</sup> Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234. Negrillas fuera de texto



## **I. PRONUCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me permito Señora Juez, Formular el siguiente pronunciamiento expreso y respetuoso, sobre las pretensiones de la demanda, manifestando mi oposición a todas y cada una de ellas, en la medida en que mi representada, no es la entidad llamada a responder sobre los temas postulados, por las razones que se expondrán a lo largo del escrito de contestación, a saber:

### **A LA DECLARACIÓN:**

Me Opongo, a que se declare la nulidad parcial del acto administrativo Resolución No. 1541 de fecha 18 de octubre de 2019, proferida por la secretaría de educación de Cundinamarca mediante la cual se reconoció una pensión de invalidez al demandante, considerando que, el acto administrativo demandado se encuentra apegado a las normas que regulan el régimen prestacional para los docentes.

### **A LAS CONDENAS FORMULADAS A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

La entidad que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas a título de condena, toda vez que carecen de fundamento jurídico y factico, por lo que no es procedente acceder a las pretensiones teniendo en cuenta que el accionante no cumple con los requisitos legales para acceder a la reliquidación de su pensión de invalidez.

Así mismo, no habrá lugar a imponer condena en costas o agencias en derecho, al no existir mérito para acceder a las pretensiones, sumado a ello, debe aplicarse el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado en cuanto ha señalado en reiteradas ocasiones que la condena en costas no deviene de resultar vencido en el litigio, sino que estas obedecen a una valoración subjetiva de causación y justificación, en la medida que se prueba que se ocasionaron, por demás los gastos del proceso que se originan por notificaciones etc., son propios de un litigio que debe asumir quien acude a la jurisdicción.

## **PRONUCIAMIENTO A LOS HECHOS**

Los hechos no le constan a la entidad que represento por lo que deberán acreditarse de manera fehaciente dentro de este litigio, por tanto, se encuentran en debate, y estos serán verificados con el cuaderno administrativo del docente y los antecedentes que dan lugar al acto administrativo demandado y las pruebas documentales que deberá aportar la entidad territorial de educación a la que está o estuvo vinculada la docente.

## **FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

### **SOBRE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE A LOS EDUCADORES NACIONALES**

La ley 100 de 1993 creó el “*sistema de seguridad social integral*” y como parte de él estructuró el “sistema general de pensiones”, pero exceptuando de su aplicación algunos sectores de pensionados,



entre ellos “los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración.

La ley 812 de 2003 aprobó “el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”.<sup>3</sup> Esta normativa, en sus dos primeros incisos reguló lo referente al régimen pensional de los docentes oficiales:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El

*régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres”.

Esta ley entró en vigencia al 27 de junio del 2003, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1375<sup>4</sup>.

La ley 1151 de 2007, por la cual se expidió el “Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”<sup>5</sup>, en su artículo 160 prorrogó la vigencia de algunas de las disposiciones de la ley 812, entre ellas, las contenidas en el artículo 81. La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así:

- i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular; Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición).
- ii) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años.

<sup>3</sup> Ley 812 de 2003 (junio 26), Diario Oficial 45.231 de 27 de junio de 2003.

<sup>4</sup> Artículo 137 de la ley 812 de 2003. “Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el artículo 8 de la Ley 160 de 1994, el artículo 14 de la Ley 373 de 1997 y todas las disposiciones que le sean contrarias”. La fecha de promulgación fue el 27 de junio del 2003.

<sup>5</sup> Ley 1151 de 2007 (julio 24), “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”, Diario Oficial 46.700 de 25 de julio de 2007. Cfr. Art. 160, vigencia y derogatorias.



En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

El párrafo transitorio primero del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 22 de julio de 2005, se ocupa expresamente de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, en los siguientes términos:

"Parágrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003" (resaltado y subrayas fuera del texto).

Si bien es cierto que el Acto Legislativo 01 de 2005, elevó a nivel de norma constitucional el reconocimiento de los dos grupos pensionales del artículo 81 de la ley 812 de 2003, estableció que los regímenes especiales o exceptuados expirarían el 31 de julio de 2010<sup>6</sup>, también lo es que este límite temporal de fenecimiento, de acuerdo con los antecedentes que le dieron origen, no es aplicable a los docentes del servicio oficial. Así lo concluyó, recientemente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

El Acto legislativo en estudio fue de iniciativa gubernamental contenida en los proyectos radicados en la Cámara de Representantes bajo los números 34 y 127, presentados el 23 de julio y el 19 de agosto de 2004, respectivamente, los que fueron acumulados para su trámite y en su contenido original proponían la eliminación de todos los regímenes especiales y exceptuados, dejando exclusivamente el de la Fuerza Pública y un régimen de transición que terminaría el 31 de diciembre de 2007.

Desde el primer debate en la Comisión Primera Permanente de Cámara, se introdujo el tema de los docentes como parte del 'régimen de transición'; y como un párrafo transitorio fue conservado y ajustado en su texto a lo largo de las dos vueltas requeridas para la aprobación del acto legislativo, remitiendo al artículo 81 de la ley 812 de 2003.

Se tiene pues que el legislador, como constituyente derivado, optó por referirse al régimen pensional de los docentes vinculados al servicio educativo estatal en un párrafo que calificó como 'transitorio' bajo dos supuestos: (i) cuando se pensione el último de los docentes vinculados con antelación a la entrada en vigencia de la citada ley 812 se extinguirá el régimen que para ese

---

<sup>6</sup> "Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010" (resaltado y subrayas fuera del texto).



momento existía; (ii) los docentes vinculados o que se vinculen a partir del 27 de junio de 2003, quedan sujetos al régimen pensional del sistema general.

El Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al presidente de la República, y lo establecido en los parágrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.

En esta perspectiva, la transitoriedad del régimen es predicable exclusivamente del grupo de docentes que entraron al servicio educativo oficial antes del 27 de junio de 2003.

El régimen de los docentes que ingresan al servicio a partir de la vigencia de la ley 812 de 2003 tiene un elemento de diferenciación o especialidad que es la edad, respecto del régimen general, y así se conserva.

#### **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ -014 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 A LA CONTINGENCIA DE INVALIDEZ.**

En lo que respecta a los factores salariales que deben constituir el ingreso base de liquidación pensional, el artículo 3º de la Ley 33 de 1985, expresa:

*“ARTÍCULO 3º. Modificado por la Ley 62 de 1985. “Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión.”*

*Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.*

*En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes”.*



Posteriormente, la Ley 62 de 1985 dispuso en su inciso segundo del Artículo 1º, que:

*"Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica ascensorial y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes. (...)."*

Frente a lo señalado por las normas trascritas, la interpretación que se dio a través de la jurisprudencia del 4 de agosto de 2010 emitida por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado<sup>7</sup>, concluyó que la base de liquidación debía incluir todos los factores salariales que emerjan de las prestaciones devengadas por la parte actora.

No obstante, la anterior interpretación fue modificada por medio del reciente pronunciamiento jurisprudencial contenido en la sentencia de unificación del 28 de agosto del 2018<sup>8</sup>, emitida por la Sala Plena de la misma corporación, donde se señala la necesidad de cambiar la jurisprudencia en la medida que, la que se venía aplicando contrariaba el principio de solidaridad en materia de seguridadsocial, así el Honorable Consejo de Estado, puntualizó:

*"...A juicio de la Sala Plena, la tesis que adoptó la Sección Segunda de la Corporación, en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, según la cual el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, va en contravía del principio de solidaridad en materia de seguridad social. La inclusión de todos los factores devengados por el servidor durante el último año de servicios fue una tesis que adoptó la Sección Segunda a partir del sentido y alcance de las expresiones "salario" y "factor salarial", bajo el entendido que "constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios" con fundamento, además, en los principios de favorabilidad en materia laboral y progresividad; sin embargo, para esta Sala, dicho criterio interpretativo traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base...". (Negrilla fuera de texto original).*

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda; C.P: Victor Hernando Alvarado Ardila; Rad: 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09); Actor: Luis Mario Velandia, fecha del 4 de agosto del 2010.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo; C.P: César Palomino Cortés. Expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01. Providencia del 28 de agosto del 2018.



En idéntico sentido, consideró el Honorable Consejo de Estado<sup>9</sup>, que el cambio de unificación jurisprudencial, por medio de la cual indica que debe tomarse solo los factores sobre los que se han efectuado los aportes, no pone en riesgo la garantía del derecho a la pensión del resto de los habitantes, si no por contrario asegura la viabilidad financiera del sistema; al respecto señaló:

*“...102. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera que el tomar en cuenta solo los factores sobre los que se han efectuado los aportes, no afecta las finanzas del sistema ni pone en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de habitantes del territorio colombiano, cuya asegurabilidad debe el Estado, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.*

*103. Por el contrario, con esta interpretación (i) se garantiza que la pensión de los beneficiarios de la transición se liquide conforme a los factores sobre los cuales se ha cotizado; (ii) se respeta la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe existir entre lo aportado y lo que el sistema retorna al afiliado y (iii) se asegura la viabilidad financiera del sistema...”. (Negrilla fuera del texto original).*

La hermenéutica jurídica lleva a concluir que esta afectación financiera de la que habla la aludida sentencia de unificación y los criterios planteados para la fijación de la base de liquidación pensional, son factores que se deben extender al régimen pensional docente, precisamente para salvaguardar la estabilidad de dicho sistema.

Finalmente señalar como fundamento principal de defensa, lo señalado por la contundente jurisprudencia SUJ-014, emitida por la Sección Segunda del Honorable del Consejo de Estado de fecha 25 de abril de 2019 Consejero Ponente: César Palomino Cortés, con respecto al alcance de las reglas establecidas en la sentencia de unificación de agosto de 2018, aplicable al personal docente afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando lo siguiente:

*“(...*

*La Sección Segunda en su función unificadora, salvaguardando los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica, acoge el criterio de interpretación sobre los factores salariales que se deben tener en cuenta para la liquidación de la mesada pensional en el régimen de la Ley 33 de 1985 que fijó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo y sienta jurisprudencia frente a los factores que se deben tener en cuenta para la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes del servicio público oficial afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, fijando la siguiente regla:*

*En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo; C.P: César Palomino Cortés. Expediente:52001-23-33-000-2012-00143-01. Providencia del 28 de agosto del 2018.



se deben tener en cuenta son solo los factores sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo. (subrayado fuera de texto).

(...)”

De igual manera, el mismo antecedente jurisprudencial, indica los factores y reglas a tener en cuenta, cuando se trata de docentes vinculados al servicio, con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, indicando en su parte resolutoria:

*“Primero: Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente:*

*De acuerdo con el párrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial. La aplicación de cada uno de estos regímenes está condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, así:*

*a. En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.*

*b. Los docentes vinculados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, les aplica el régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en dicho régimen, con excepción de la edad que será de 57 años para hombres y mujeres. Los factores que se deben incluir en el ingreso base de liquidación son los previstos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los que se efectuaron las respectivas cotizaciones. (...)”*

Finalmente indicar, que las anteriores reglas y consideraciones establecidas por el máximo órgano judicial de lo contencioso administrativo, rigen y tienen fuerza vinculante de forma concomitante y retrospectiva respecto a la totalidad de conflictos de esta índole que se encuentren ya sea en etapa administrativa y judicial, y por ende no podrían apartarse de lo ya señalado por la presente sentencia:

“

(...)

*Segundo: Advertir a la comunidad en general que las consideraciones expuestas en esta providencia en relación con los temas objeto de unificación, constituyen precedente obligatorio en los términos de los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, para todos los casos en discusión tanto en vía administrativa como judicial, toda vez que los efectos de la*



*presente sentencia de unificación son retrospectivos, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Por estas razones, deben denegarse las pretensiones de la demanda para en su lugar declarar probadas las pretensiones excepcionales que se pasan a exponer. (Teniendo en cuenta que los factores que se pretenden incluir no se encuentran enlistados en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985).

La misma sentencia le es aplicable a la solicitud de reliquidación pensional para contingencias de invalidez, ya que no existe una norma que disponga lo contrario, y en concordancia con el Acto Legislativo 01 de 2005 se establece que la liquidación del IBL pensional se basa en los factores sobre los cuales se hayan realizado los respectivos aportes a seguridad social en pensiones. Adicional a lo anterior, por analogía y al tratar la sentencia de IBL pensión docente, nada se dijo diferente a la pensión de jubilación. Sin embargo, es totalmente aplicable a invalidez ya que, por sostenibilidad financiera, equidad pensional e igualdad, sería ilógico que tuviera que proferirse una nueva sentencia que regule únicamente la invalidez, más si se tiene en cuenta que el hecho de ser pensionado por invalidez ya es compensado por dar el 100 % del último salario como IBL, dependiendo del grado de invalidez, como en el caso que nos ocupa en esta oportunidad.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

#### *"RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO"*

*Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".*

Del examen del procedimiento legalmente establecido se concluye, que si bien la Secretaría de Educación Municipal no es quien decide, crea, modifica o extingue la situación jurídica del docente, por cuanto el proyecto de acto administrativo se encuentra sujeto a la aprobación del administrador del fondo, en efecto, es quien elabora y suscribe el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales, siendo procedente su vinculación al sub lite, en los términos del artículo 61 del C.G. P, dada la participación que tiene en su elaboración.

En efecto, se reitera al despacho, que la resolución se encuentra expedida acorde a derecho esta revestida de la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que deben estar dotados los actos administrativos, otorgándole en tal sentido plena eficacia y obligatoriedad a dicha manifestación de la actividad de la Administración, suponiéndose entonces que el Acto Administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior.



## **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD**

El acto administrativo acusado, se profirió en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre vicio de nulidad alguna, toda vez que la liquidación de la pensión de invalidez a ella reconocida se realizó teniendo en cuenta los factores sobre los cuales efectuó las cotizaciones, sin que sea procedente una nueva reliquidación para incluir otros factores diferentes a los que sirvieron de base para el IBL la relacionada con los factores salariales que se deben incluir en el IBL.

Tales reglas se encuentran claramente señaladas en la sentencia de unificación SUJ 014 de 25 de abril de 2019, emitida por la Sección Segunda, del Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, providencia que sienta precedente y línea jurisprudencial, que viste de obligatorio cumplimiento para la resolución de conflictos judiciales y administrativos, en la materia que hoy nos convoca, de conformidad con lo señalado por distintas jurisprudencias de la Corte constitucional.

## **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO**

Solicita la accionante que se declare la nulidad parcial del acto que reconoció la pensión de la parte demandante, y a título de restablecimiento del derecho se ordene re liquidar y pagar la pensión con base en el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios incluyendo todos los emolumentos percibidos por la actora como retribución a su labor; sin embargo, no encuentra sustento jurídico tales pretensiones si se tiene en cuenta que para “la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”, ya que el legislador “enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base”, como lo ha establecido la jurisprudencia de Unificación del Consejo de Estado<sup>10</sup>.

## **COBRO DE LO NO DEBIDO**

El artículo 3º de la Ley 33 de 1985 modificado por el artículo 1º de la Ley 62 del mismo año, señaló que las pensiones de los empleados oficiales serían liquidadas “sobre los que hayan servido de base para calcular los aportes”, para tal efecto enlistó los factores que debían ser incluidos al momento de fijar el monto para liquidar la pensión de invalidez entre los que se encuentra: “asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio”.

---

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo; C.P: César Palomino Cortés. Expediente:52001-23-33-000-2012-00143-01. Providencia del 28 de agosto del 2018.



En el presente caso, los factores aludidos no se encuentran previstos en el artículo 1 de la ley 62 de 1985, por lo que la entidad al reconocer el derecho pensional se ajustó a derecho, sin que sea procedente el cobro de la misma para incluirla en una reliquidación pensional.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

### **PETICIONES**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito se denieguen las pretensiones de la demanda por las razones expuestas.

### **PRUEBAS**

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

### **ANEXOS**

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

### **NOTIFICACIONES**

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y a los correos electrónicos [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co); [t\\_jocampo@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co)

Del Señor(a) Juez,

Cordialmente,

**JHON FREDY OCAMPO VILLA**

C.C. No. 1.010.206.329 de Bogotá D.C.

T.P. No. 322.164 del C. S. de la J

Señores

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVÁ

E.S.D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 25269333300320210008100

Demandante: LIGIA SIERRA LOPEZ

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG - FIDUPREVISORA

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019**, **Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018**, y **Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **JHON FREDY OCAMPO VILLA**, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.



**JHON FREDY OCAMPO VILLA**

CC. 1010206329 BOGOTA D.C.

T.P322164 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y/o [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)



# República de Colombia



Ca312892892

Pág. No. 1

522

Aa057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**-----

QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA, D.C. -----

0409 PODER GENERAL. -----

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.-----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.-----

TERMINO INDEFINIDO. -----

ACTO SIN CUANTÍA -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:-----

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa057424715



Ca312892892

34 NOTARIA PÚBLICA ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO BOGOTÁ - D. C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadema S.A. No. 090909090 05-12-18

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

**PRIMERO:** Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----

**SEGUNDA:** Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

**TERCERA:** Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----



# República de Colombia

Pág. No. 3

# 522



Aa057424716



Ca312892891

**CUARTA:** Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

**QUINTA:** Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

### CLAUSULADO

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

- Zona 1: Antioquia y Chocó. -----
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----



Aa057424716

Ca312892891



10/71UAAAHPICAI48



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



# República de Colombia

Pág. No. 5

# 522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

**Parágrafo Segundo:** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

**CLÁUSULA TERCERA:** Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

**NOTA.-** Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

**POLITICA DE PRIVACIDAD:** El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION  
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

**NANCY CRISTINA MESA ARANGO**  
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (01) 328-2332  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca312892889



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**002029 04 MAR 2019**

Por la cual se delega una función

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

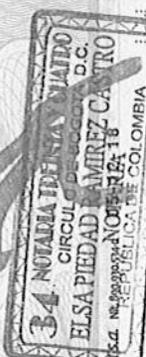
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

*[Handwritten Signature]*  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.  
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó Hayby Poveda Ferro - Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
NOTARÍA  
NOTARIA TERCERA CUATRO  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO  
BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial

Ca312892888



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 04 FEB 2019  
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VIND. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

No 522



Ca312892887

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
Fecha: 04 FEB 2019  
Firma: [Signature]

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARIA Y CLAYRO  
CIRCULO DE NOTARIA D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



Notaria Pública de Bogotá  
Elsa Piedad Ramirez Castro  
Circulo de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca312892887

Cadema S.A. No. 09090909 05-12-18

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

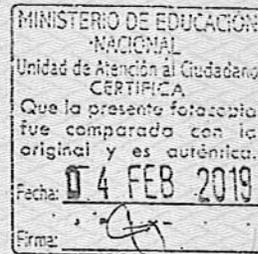
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



*[Signature]*  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Celyño Velasco - Profesional Contratista  
Revisó: Shirley Johana Vitmarín - Abogada Contratista  
Revisó: Edgar Saldívar Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
Aprobó: Andrés Vergara Bafán - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

{fiduprevisora}

NO 522



Ca312892886

# LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

## CERTIFICA:

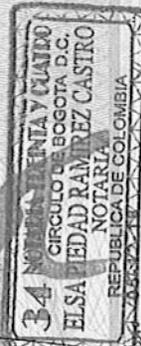
Que el señor: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

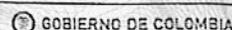
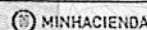
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora}

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 318 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 815 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



# República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---  
QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C. -----



ESCRITURACION	
RECIBO <u>Espe Horacio</u>	PACICO <u>Espe Horacio</u>
DIGITO <u>Espe Horacio M.</u>	Va. Ba. _____
IDENTIFICACION _____	HUELLA FOTO P.C. _____
LICUDO 1. <u>Espe Horacio</u>	LICUDO 2. _____
REV. LEGAL <u>D</u>	CERRO <u>Espe Horacio M.</u>
ORGANIZO <u>D</u>	_____

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales		\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. ✓
IVA		\$24.624.00. ✓

*[Firma]*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

### ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arébitro notarial.



Aa057424718



Ca312892885

Notaria Hilsa Piedrazuella Castro  
Cadenza S.A. No. 899999001-7  
Cadenza S.A. No. 899999001-7

NO 522

*[Handwritten signature]*



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
**NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**

Notaria 34 - Bogotá  
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180  
CEL 312-5509907-313-3658792  
E-mail privado Notaria: [NOTARIA34BOGOTA@gmail.com](mailto:NOTARIA34BOGOTA@gmail.com)  
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca 312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 – 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

*[Handwritten signature]*



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca 312892529

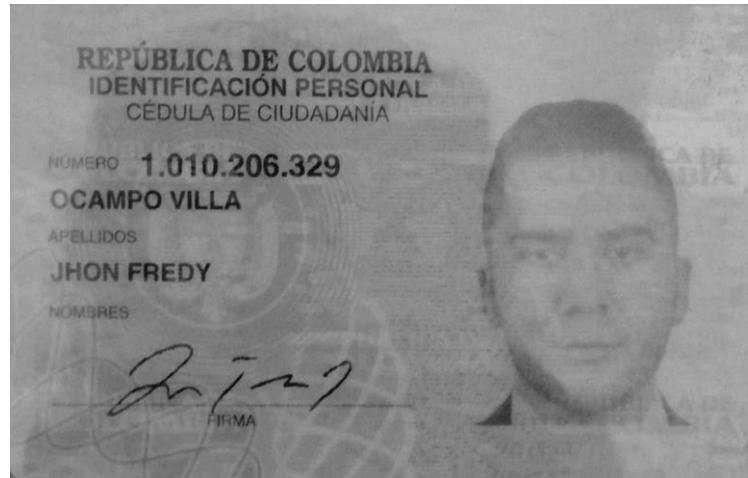


Cadlena S.A. No. 89030390 05-12-18

34 NOTARIA TREI.  
ELSA PIEDAD R.  
NOT.  
CIRCULO DE



*[Faint, illegible handwritten text or scribbles]*

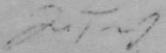
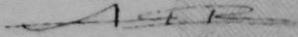


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:** JHON FREDY  
**APELLIDOS:** OCAMPO VILLA

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

UNIVERSIDAD: CORP. U. REPUBLICANA  
FECHA DE GRADO: 14/12/2018  
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDULA: 1010206329  
FECHA DE EXPEDICION: 05/02/2019  
TARJETA N°: 322164



0480



República de Colombia



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA

(0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento

Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes

mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría

Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TÉLLEZ LOMBARA, Notario 28 en

propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS

GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía

número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

CO317884607

CO317884607

CO317884607

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019. Manifestaron:

- 1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.
2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



0480



República de Colombia



NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

3.- Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

CO317884607

CO317884607

CO317884607

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente:

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 8, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

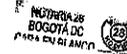
Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:  
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 20:19/04/23

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistema).



República de Colombia

Este sistema puede ser utilizado por cualquier persona que se registre en el sistema de usuarios, verificando su identidad y credenciales de acceso.

0480  
NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO  
DESEMPLEADO DE 2015  
Ces317684683

Hoja N.º 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradoras, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González

Proyecto: Mario Rafael Hernández Pedraza M.T.  
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Henry Poveda Fierro - Secretario General

República de Colombia

Este sistema puede ser utilizado por cualquier persona que se registre en el sistema de usuarios, verificando su identidad y credenciales de acceso.

0480  
NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO  
DESEMPLEADO DE 2015  
Ces317684683

REPUBLICA DE COLOMBIA

0480

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las ediciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que esté sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N: 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1998, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
 Directora



Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
 2- Si anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado el documento debe registrarse en caso.  
 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) e través del número de certificación y fecha expedición.  
 4- Esta certificación refleja el estado de vigencia de los certificados de abogado con tarjeta profesional y/o Usucapio temporal y Juzg. y de las cuentas entre Unidades tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No. 12B - 82 Pto 5. PRX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127  
 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192319941E08

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ EN WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR EN OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO. PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SIGLA: FIDUPREVISORA S.A. N.º T.: 800529148-5 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1905 CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL : 261.860.165,049 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001845 DE NOTARIA 33 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTÁ DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA: QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 24 DE ENERO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO. 435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTATUTOS:	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
ESCRITURA NO. 25	29-III-1.985	33 BTA.	16-X-1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3-V-1.988 NO.235.032
2634	13-X-1.988	33 BTA.	15-XI-1.988 NO.256.101
1846	10-VII-1.983	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	20-I-1.990 NO.295.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II-1.991 NO.318.074
2281	12-VIII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24-I-1994	29 STAFF BTA	1-II-1994 NO.435.739
4384	20-V-1994	29 STAFF BTA	25-V-1994 NO.449.074
10193	23-X-1995	29 STAFF BTA	09-XI-1995 NO.515.413
5065	30-V-1996	29 STAFF BTA	28-VI-1996 NO.543.749
966	05-II-1997	29 STAFF BTA	25-II-1997 NO.575.176

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00858281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00668893
010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00311571
002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00330783
005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00400050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00640437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003814	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01013538
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/30	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144582
000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
7	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355795
105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01430339
952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432149
4	2011/01/12	NOTARIA 10	2011/01/21	01446785
488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726703
835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830064
503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/08/06	02364091

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HA ILICITADO. DURACION HABRÁ EL 1 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

República de Colombia

República de Colombia

CAS 17064801

CAS 17064801

CAS 17064800

CAS 17064800

CAS 17064800



OBJETO SOCIAL: EL OBJETO ENCLOSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS EN EL ESTATUTO ORGANIZATIVO...

Notario Publico en ejercicio
MAYGREGORIO INGRID VANILLE
C.C. 317884685
Nacionalidad Colombiana en ejercicio

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y TITULOS DE CUALQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACERA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 50 DE 1993...

Table with financial data: CAPITAL AJUSTADO \$12,030,000.00, CAPITAL SUSCRITO \$59,960,184.00, CAPITAL PAGADO \$59,960,184.00. Includes sections for JUNTA DIRECTIVA and IDENTIFICACION.



PRIMER RENGLON
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO QUE POR DECRETO NO. 1665 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02208163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ, C.C. 000000797...

Notario Publico en ejercicio
MAYGREGORIO INGRID VANILLE
C.C. 317884685
Nacionalidad Colombiana en ejercicio

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CUMFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRARA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD...

NOTARIA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 79 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 09043587 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES PABLO SAMBRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 15.160.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIADA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 098.621.696 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION...

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 4 de 5



CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.995 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 9 87 LC 1 - 14
TELEFONO : 5945111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUCIAPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
TRIBUTANTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE ESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE 2018

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 M.D. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2000

RECUERDE INGRESAR A www.super.sociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

República de Colombia

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENSA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FOMENTAR EN LOS AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES DE CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO A LA CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS - IRR- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA Y VEHICULO SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCOMPLETUDAS LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA DE LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES O APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGUN CONCEPTO. TODA SUMA DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINA SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR NUEVO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL RESPONSABLER EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLDA LEVY.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL
POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EN EL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DE JULIO DE 2018, INSCRITA EN EL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
BERGEO RICAURTE ENSON STEEK C.C. 0000010184
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 021109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
RODRIGUEZ PIÑEROS VEVIAN LICET C.C. 009001000468049

10000028 MAY 2018 COD-4112
MAYORCA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en ejercicio

10000028 MAY 2018 COD-4112
MAYORCA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en ejercicio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 5 de 5



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR: \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO EN SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON EFICACIA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2001.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 2002, AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

10000028 MAY 2018 COD-4112
MAYORCA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en ejercicio

10000028 MAY 2018 COD-4112
MAYORCA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en ejercicio

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

República de Colombia



0480



instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público; momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083.

Vertical text on the right side of the page, including 'CANTIDAD' and 'VALOR'.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861
ESTADO CIVIL: soltero
TEL: 3005288648
DIRECCIÓN: calle 43 # 57-14
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Publico
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 8024391
ESTADO CIVIL: CASADO
TEL: 314780192
DIRECCIÓN: Cl 230 # 86 28
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL M...

Notario Publico Fernando Téllez Lombana
1100100028 - 08 MAYO 2019 - COD. 4112

NOTARIO PÚBLICO 26 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Vertical stamp on the right side of the page, including 'FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA' and '1100100028'.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

BOGOTÁ D.C. COD. 4112

Notaría 26 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

La presente copia auténtica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 03-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

De según la presente copia respaldada por el protocolo de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.L. 101 de 2015, de la Notaría 26 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Notaría 26 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Notario Publico Fernando Téllez Lombana en Propiedad y en Carrera del Circulo de Bogotá D.C. Dirección: Calle 21 # 105-70 Bogotá D.C. Teléfono: 300 191 1111 / 300 191 1112 / 300 191 1113 / 300 191 1114 / 300 191 1115 / 300 191 1116 / 300 191 1117 / 300 191 1118 / 300 191 1119 / 300 191 1120 / 300 191 1121 / 300 191 1122 / 300 191 1123 / 300 191 1124 / 300 191 1125 / 300 191 1126 / 300 191 1127 / 300 191 1128 / 300 191 1129 / 300 191 1130 / 300 191 1131 / 300 191 1132 / 300 191 1133 / 300 191 1134 / 300 191 1135 / 300 191 1136 / 300 191 1137 / 300 191 1138 / 300 191 1139 / 300 191 1140 / 300 191 1141 / 300 191 1142 / 300 191 1143 / 300 191 1144 / 300 191 1145 / 300 191 1146 / 300 191 1147 / 300 191 1148 / 300 191 1149 / 300 191 1150 / 300 191 1151 / 300 191 1152 / 300 191 1153 / 300 191 1154 / 300 191 1155 / 300 191 1156 / 300 191 1157 / 300 191 1158 / 300 191 1159 / 300 191 1160 / 300 191 1161 / 300 191 1162 / 300 191 1163 / 300 191 1164 / 300 191 1165 / 300 191 1166 / 300 191 1167 / 300 191 1168 / 300 191 1169 / 300 191 1170 / 300 191 1171 / 300 191 1172 / 300 191 1173 / 300 191 1174 / 300 191 1175 / 300 191 1176 / 300 191 1177 / 300 191 1178 / 300 191 1179 / 300 191 1180 / 300 191 1181 / 300 191 1182 / 300 191 1183 / 300 191 1184 / 300 191 1185 / 300 191 1186 / 300 191 1187 / 300 191 1188 / 300 191 1189 / 300 191 1190 / 300 191 1191 / 300 191 1192 / 300 191 1193 / 300 191 1194 / 300 191 1195 / 300 191 1196 / 300 191 1197 / 300 191 1198 / 300 191 1199 / 300 191 1200 / 300 191 1201 / 300 191 1202 / 300 191 1203 / 300 191 1204 / 300 191 1205 / 300 191 1206 / 300 191 1207 / 300 191 1208 / 300 191 1209 / 300 191 1210 / 300 191 1211 / 300 191 1212 / 300 191 1213 / 300 191 1214 / 300 191 1215 / 300 191 1216 / 300 191 1217 / 300 191 1218 / 300 191 1219 / 300 191 1220 / 300 191 1221 / 300 191 1222 / 300 191 1223 / 300 191 1224 / 300 191 1225 / 300 191 1226 / 300 191 1227 / 300 191 1228 / 300 191 1229 / 300 191 1230 / 300 191 1231 / 300 191 1232 / 300 191 1233 / 300 191 1234 / 300 191 1235 / 300 191 1236 / 300 191 1237 / 300 191 1238 / 300 191 1239 / 300 191 1240 / 300 191 1241 / 300 191 1242 / 300 191 1243 / 300 191 1244 / 300 191 1245 / 300 191 1246 / 300 191 1247 / 300 191 1248 / 300 191 1249 / 300 191 1250 / 300 191 1251 / 300 191 1252 / 300 191 1253 / 300 191 1254 / 300 191 1255 / 300 191 1256 / 300 191 1257 / 300 191 1258 / 300 191 1259 / 300 191 1260 / 300 191 1261 / 300 191 1262 / 300 191 1263 / 300 191 1264 / 300 191 1265 / 300 191 1266 / 300 191 1267 / 300 191 1268 / 300 191 1269 / 300 191 1270 / 300 191 1271 / 300 191 1272 / 300 191 1273 / 300 191 1274 / 300 191 1275 / 300 191 1276 / 300 191 1277 / 300 191 1278 / 300 191 1279 / 300 191 1280 / 300 191 1281 / 300 191 1282 / 300 191 1283 / 300 191 1284 / 300 191 1285 / 300 191 1286 / 300 191 1287 / 300 191 1288 / 300 191 1289 / 300 191 1290 / 300 191 1291 / 300 191 1292 / 300 191 1293 / 300 191 1294 / 300 191 1295 / 300 191 1296 / 300 191 1297 / 300 191 1298 / 300 191 1299 / 300 191 1300 / 300 191 1301 / 300 191 1302 / 300 191 1303 / 300 191 1304 / 300 191 1305 / 300 191 1306 / 300 191 1307 / 300 191 1308 / 300 191 1309 / 300 191 1310 / 300 191 1311 / 300 191 1312 / 300 191 1313 / 300 191 1314 / 300 191 1315 / 300 191 1316 / 300 191 1317 / 300 191 1318 / 300 191 1319 / 300 191 1320 / 300 191 1321 / 300 191 1322 / 300 191 1323 / 300 191 1324 / 300 191 1325 / 300 191 1326 / 300 191 1327 / 300 191 1328 / 300 191 1329 / 300 191 1330 / 300 191 1331 / 300 191 1332 / 300 191 1333 / 300 191 1334 / 300 191 1335 / 300 191 1336 / 300 191 1337 / 300 191 1338 / 300 191 1339 / 300 191 1340 / 300 191 1341 / 300 191 1342 / 300 191 1343 / 300 191 1344 / 300 191 1345 / 300 191 1346 / 300 191 1347 / 300 191 1348 / 300 191 1349 / 300 191 1350 / 300 191 1351 / 300 191 1352 / 300 191 1353 / 300 191 1354 / 300 191 1355 / 300 191 1356 / 300 191 1357 / 300 191 1358 / 300 191 1359 / 300 191 1360 / 300 191 1361 / 300 191 1362 / 300 191 1363 / 300 191 1364 / 300 191 1365 / 300 191 1366 / 300 191 1367 / 300 191 1368 / 300 191 1369 / 300 191 1370 / 300 191 1371 / 300 191 1372 / 300 191 1373 / 300 191 1374 / 300 191 1375 / 300 191 1376 / 300 191 1377 / 300 191 1378 / 300 191 1379 / 300 191 1380 / 300 191 1381 / 300 191 1382 / 300 191 1383 / 300 191 1384 / 300 191 1385 / 300 191 1386 / 300 191 1387 / 300 191 1388 / 300 191 1389 / 300 191 1390 / 300 191 1391 / 300 191 1392 / 300 191 1393 / 300 191 1394 / 300 191 1395 / 300 191 1396 / 300 191 1397 / 300 191 1398 / 300 191 1399 / 300 191 1400 / 300 191 1401 / 300 191 1402 / 300 191 1403 / 300 191 1404 / 300 191 1405 / 300 191 1406 / 300 191 1407 / 300 191 1408 / 300 191 1409 / 300 191 1410 / 300 191 1411 / 300 191 1412 / 300 191 1413 / 300 191 1414 / 300 191 1415 / 300 191 1416 / 300 191 1417 / 300 191 1418 / 300 191 1419 / 300 191 1420 / 300 191 1421 / 300 191 1422 / 300 191 1423 / 300 191 1424 / 300 191 1425 / 300 191 1426 / 300 191 1427 / 300 191 1428 / 300 191 1429 / 300 191 1430 / 300 191 1431 / 300 191 1432 / 300 191 1433 / 300 191 1434 / 300 191 1435 / 300 191 1436 / 300 191 1437 / 300 191 1438 / 300 191 1439 / 300 191 1440 / 300 191 1441 / 300 191 1442 / 300 191 1443 / 300 191 1444 / 300 191 1445 / 300 191 1446 / 300 191 1447 / 300 191 1448 / 300 191 1449 / 300 191 1450 / 300 191 1451 / 300 191 1452 / 300 191 1453 / 300 191 1454 / 300 191 1455 / 300 191 1456 / 300 191 1457 / 300 191 1458 / 300 191 1459 / 300 191 1460 / 300 191 1461 / 300 191 1462 / 300 191 1463 / 300 191 1464 / 300 191 1465 / 300 191 1466 / 300 191 1467 / 300 191 1468 / 300 191 1469 / 300 191 1470 / 300 191 1471 / 300 191 1472 / 300 191 1473 / 300 191 1474 / 300 191 1475 / 300 191 1476 / 300 191 1477 / 300 191 1478 / 300 191 1479 / 300 191 1480 / 300 191 1481 / 300 191 1482 / 300 191 1483 / 300 191 1484 / 300 191 1485 / 300 191 1486 / 300 191 1487 / 300 191 1488 / 300 191 1489 / 300 191 1490 / 300 191 1491 / 300 191 1492 / 300 191 1493 / 300 191 1494 / 300 191 1495 / 300 191 1496 / 300 191 1497 / 300 191 1498 / 300 191 1499 / 300 191 1500 / 300 191 1501 / 300 191 1502 / 300 191 1503 / 300 191 1504 / 300 191 1505 / 300 191 1506 / 300 191 1507 / 300 191 1508 / 300 191 1509 / 300 191 1510 / 300 191 1511 / 300 191 1512 / 300 191 1513 / 300 191 1514 / 300 191 1515 / 300 191 1516 / 300 191 1517 / 300 191 1518 / 300 191 1519 / 300 191 1520 / 300 191 1521 / 300 191 1522 / 300 191 1523 / 300 191 1524 / 300 191 1525 / 300 191 1526 / 300 191 1527 / 300 191 1528 / 300 191 1529 / 300 191 1530 / 300 191 1531 / 300 191 1532 / 300 191 1533 / 300 191 1534 / 300 191 1535 / 300 191 1536 / 300 191 1537 / 300 191 1538 / 300 191 1539 / 300 191 1540 / 300 191 1541 / 300 191 1542 / 300 191 1543 / 300 191 1544 / 300 191 1545 / 300 191 1546 / 300 191 1547 / 300 191 1548 / 300 191 1549 / 300 191 1550 / 300 191 1551 / 300 191 1552 / 300 191 1553 / 300 191 1554 / 300 191 1555 / 300 191 1556 / 300 191 1557 / 300 191 1558 / 300 191 1559 / 300 191 1560 / 300 191 1561 / 300 191 1562 / 300 191 1563 / 300 191 1564 / 300 191 1565 / 300 191 1566 / 300 191 1567 / 300 191 1568 / 300 191 1569 / 300 191 1570 / 300 191 1571 / 300 191 1572 / 300 191 1573 / 300 191 1574 / 300 191 1575 / 300 191 1576 / 300 191 1577 / 300 191 1578 / 300 191 1579 / 300 191 1580 / 300 191 1581 / 300 191 1582 / 300 191 1583 / 300 191 1584 / 300 191 1585 / 300 191 1586 / 300 191 1587 / 300 191 1588 / 300 191 1589 / 300 191 1590 / 300 191 1591 / 300 191 1592 / 300 191 1593 / 300 191 1594 / 300 191 1595 / 300 191 1596 / 300 191 1597 / 300 191 1598 / 300 191 1599 / 300 191 1600 / 300 191 1601 / 300 191 1602 / 300 191 1603 / 300 191 1604 / 300 191 1605 / 300 191 1606 / 300 191 1607 / 300 191 1608 / 300 191 1609 / 300 191 1610 / 300 191 1611 / 300 191 1612 / 300 191 1613 / 300 191 1614 / 300 191 1615 / 300 191 1616 / 300 191 1617 / 300 191 1618 / 300 191 1619 / 300 191 1620 / 300 191 1621 / 300 191 1622 / 300 191 1623 / 300 191 1624 / 300 191 1625 / 300 191 1626 / 300 191 1627 / 300 191 1628 / 300 191 1629 / 300 191 1630 / 300 191 1631 / 300 191 1632 / 300 191 1633 / 300 191 1634 / 300 191 1635 / 300 191 1636 / 300 191 1637 / 300 191 1638 / 300 191 1639 / 300 191 1640 / 300 191 1641 / 300 191 1642 / 300 191 1643 / 300 191 1644 / 300 191 1645 / 300 191 1646 / 300 191 1647 / 300 191 1648 / 300 191 1649 / 300 191 1650 / 300 191 1651 / 300 191 1652 / 300 191 1653 / 300 191 1654 / 300 191 1655 / 300 191 1656 / 300 191 1657 / 300 191 1658 / 300 191 1659 / 300 191 1660 / 300 191 1661 / 300 191 1662 / 300 191 1663 / 300 191 1664 / 300 191 1665 / 300 191 1666 / 300 191 1667 / 300 191 1668 / 300 191 1669 / 300 191 1670 / 300 191 1671 / 300 191 1672 / 300 191 1673 / 300 191 1674 / 300 191 1675 / 300 191 1676 / 300 191 1677 / 300 191 1678 / 300 191 1679 / 300 191 1680 / 300 191 1681 / 300 191 1682 / 300 191 1683 / 300 191 1684 / 300 191 1685 / 300 191 1686 / 300 191 1687 / 300 191 1688 / 300 191 1689 / 300 191 1690 / 300 191 1691 / 300 191 1692 / 300 191 1693 / 300 191 1694 / 300 191 1695 / 300 191 1696 / 300 191 1697 / 300 191 1698 / 300 191 1699 / 300 191 1700 / 300 191 1701 / 300 191 1702 / 300 191 1703 / 300 191 1704 / 300 191 1705 / 300 191 1706 / 300 191 1707 / 300 191 1708 / 300 191 1709 / 300 191 1710 / 300 191 1711 / 300 191 1712 / 300 191 1713 / 300 191 1714 / 300 191 1715 / 300 191 1716 / 300 191 1717 / 300 191 1718 / 300 191 1719 / 300 191 1720 / 300 191 1721 / 300 191 1722 / 300 191 1723 / 300 191 1724 / 300 191 1725 / 300 191 1726 / 300 191 1727 / 300 191 1728 / 300 191 1729 / 300 191 1730 / 300 191 1731 / 300 191 1732 / 300 191 1733 / 300 191 1734 / 300 191 1735 / 300 191 1736 / 300 191 1737 / 300 191 1738 / 300 191 1739 / 300 191 1740 / 300 191 1741 / 300 191 1742 / 300 191 1743 / 300 191 1744 / 300 191 1745 / 300 191 1746 / 300 191 1747 / 300 191 1748 / 300 191 1749 / 300 191 1750 / 300 191 1751 / 300 191 1752 / 300 191 1753 / 300 191 1754 / 300 191 1755 / 300 191 1756 / 300 191 1757 / 300 191 1758 / 300 191 1759 / 300 191 1760 / 300 191 1761 / 300 191 1762 / 300 191 1763 / 300 191 1764 / 300 191 1765 / 300 191 1766 / 300 191 1767 / 300 191 1768 / 300 191 1769 / 300 191 1770 / 300 191 1771 / 300 191 1772 / 300 191 1773 / 300 191 1774 / 300 191 1775 / 300 191 1776 / 300 191 1777 / 300 191 1778 / 300 191 1779 / 300 191 1780 / 300 191 1781 / 300 191 1782 / 300 191 1783 / 300 191 1784 / 300 191 1785 / 300 191 1786 / 300 191 1787 / 300 191 1788 / 300 191 1789 / 300 191 1790 / 300 191 1791 / 300 191 1792 / 300 191 1793 / 300 191 1794 / 300 191 1795 / 300 191 1796 / 300 191 1797 / 300 191 1798 / 300 191 1799 / 300 191 1800 / 300 191 1801 / 300 191 1802 / 300 191 1803 / 300 191 1804 / 300 191 1805 / 300 191 1806 / 300 191 1807 / 300 191 1808 / 300 191 1809 / 300 191 1810 / 300 191 1811 / 300 191 1812 / 300 191 1813 / 300 191 1814 / 300 191 1815 / 300 191 1816 / 300 191 1817 / 300 191 1818 / 300 191 1819 / 300 191 1820 / 300 191 1821 / 300 191 1822 / 300 191 1823 / 300 191 1824 / 300 191 1825 / 300 191 1826 / 300 191 1827 / 300 191 1828 / 300 191 1829 / 300 191 1830 / 300 191 1831 / 300 191 1832 / 300 191 1833 / 300 191 1834 / 300 191 1835 / 300 191 1836 / 300 191 1837 / 300 191 1838 / 300 191 1839 / 300 191 1840 / 300 191 1841 / 300 191 1842 / 300 191 1843 / 300 191 1844 / 300 191 1845 / 300 191 1846 / 300 191 1847 / 300 191 1848 / 300 191 1849 / 300





CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT.899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupreviadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupreviadora S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text and QR code on the right side of the page.

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupreviadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupreviadora S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

I) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

II) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text and QR code on the right side of the page.

Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO.

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupreviadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupreviadora S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente:

\*Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:
Zona 1: Antioquia y Chocó.
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

República de Colombia



Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:
Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:
Zona 1: Antioquia y Chocó.
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...)
Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S A tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

República de Colombia



EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:
\*Que el Poder General que se contiene al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas.



intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.
d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

República de Colombia

República de Colombia



responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados.

El presente mandato terminara, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere.
HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe.

Leydo y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.
No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.
Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

Modelo notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.
NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.
Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato.
DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:
Aa062578464, Aa062578465, Aa062578466, Aa062578467,
Aa062578468, Aa062577505, Aa062578470

Modelo notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:  
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).



Ca334278342

Consultado en momento: 11:07:18

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4-5 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 7268 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) por la cual se modifica su naturaleza jurídica de limitada a sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) por la cual se modifica su razón social a la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) por la cual se modifica su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, en perjuicio de la cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país, conforme a la ley y a los estatutos.

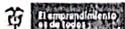
Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) por la cual se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos de la compañía que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos de la compañía que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 26 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S B 2521 del 27 de mayo de 1985



18822678MANTC08

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia cede en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Gerente de Operaciones, las invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, al Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la sociedad participe, vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 23 de Bogotá D.C.)

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Londoño Martínez	CC - 80033447	Presidente Encargado
Alberto Cistrancho Freire	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Augusto Estupiñán Mejdrano	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016032752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.)
Andrés Pabón Sanabria	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón	CC - 79470117	Vicepresidenta Jurídico-Secretario General
Rafael Alexis Prada Mancilla	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jairé Abria Morales	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Notario Público en Propiedad y en Cartera

Fernando Tellez Lombarda



Documento Generado con el Pin No: 55827987E6515023

1230



Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Enka Johanna Ardila Cubillos  
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016  
María Amparo Arango Valencia  
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 37840594  
CC - 30326674

CARGO

Jefe Oficina de Procesos  
Judiciales  
Vicepresidente Comercial y  
Mercadeo (Sin perjuicio de lo  
dispuesto en el artículo 103 del  
Código de Comercio, toda  
información radcada de  
número 2018-103521-0001  
del 3 de agosto de 2018, la entidad  
informa que con documento  
en acta 357 del 27 de junio de  
2018. Lo anterior derogado por  
cargo de Vicepresidente  
Comercial y de Mercadeo  
aceptada por la Junta Directiva  
en acta 357 del 27 de junio de  
2018. Lo anterior derogado por  
con los efectos establecidos por  
la Sentencia C-621 de julio 9 de  
2003 de la Constitución.

Fernando Téllez Lombana  
Publico en propiedad y en carrera

CC-334278340

Diana Alejandra Porras Luna  
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016  
Francisco Andres Sanabria Valdes  
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 52259607  
CC - 80502975

Vicepresidente de Administración  
Fiduciaria  
Gerente de Liquidaciones y  
Remanentes

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece  
tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4-43 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 34 92 00 - 5 34 92 81  
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Contenido de la página: 1107-19

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

Hoja N.º 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, las autoridades  
administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a  
sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones  
afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa  
de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y  
conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación  
- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio.

en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la  
Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de  
Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación  
Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de  
los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y  
conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación  
Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito  
a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proyecto: Maria Isabel Hernandez Pabon M.L.  
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Hector Pineda Fero - Secretaria General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley  
489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 91 de 1989, el Fondo  
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la  
Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica propia  
y recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta,  
la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto el  
Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil con  
estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración  
del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1999, el Ministerio  
de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia  
Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de  
del 20 de junio de 1999, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la plusvalía emitida del Ciroli de fecha 27 de junio de 2003 realleno  
el contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y  
Industria S.A. en los términos de la escritura pública No. 083 de 1999, la fiduciaria  
Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional  
de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la  
Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y  
administradora de los recursos del FOAAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa  
judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un  
mandato expreso otorgado a través de poder especial

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2000,  
corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional efectuar  
control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya  
defensa dependa directamente de tal dependencia

Fernando Téllez Lombana  
Publico en propiedad y en carrera

CC-334278340



Contenido de la página: 1107-19



1230



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 798113

Página 1 de 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80211391 y la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS TRENTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*Yira Lucía Olarte Avila*  
YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

CAS3427833A

CAS3427833A

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310731

Página 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

*Martina Esperanza Cuevas Meléndez*  
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

CAS3427833A

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

Nota: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2. El documento se puede consultar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el apartado del número de certificación y link a Expediente.  
3. Este certificado ostenta el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, última Temporal, José de Paz y de Reconstrucción.





... PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS TRECE (1230)  
... (1) LE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA  
... (1) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

EL PODERDANTE

*[Signature]*  
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
C.C. 29.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 809.099.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

*[Signature]*  
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. 20210311

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.  
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112  
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA  
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

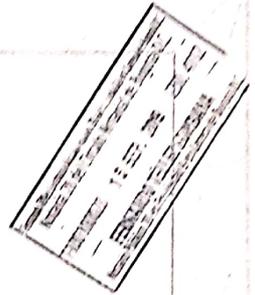


Model notarial para una exhibición en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.



SIN FIRMAS AUTORIZADAS



Ce334272150

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica, es Primera copia, de la escritura pública número 1230 de fecha 11-09-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los [Redacted]. La presente copia auténtica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.  
1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112  
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA  
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. 28 DE 2013 - D.I.U. 1066 DE 2015

Cuadernillo notarial 11-0-1-19

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

República de Colombia



CLASES DE ACTOS: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS

i) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ii) PODER GENERAL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. C.C. 80.211.391 T.P. 250.292

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS (0062).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

Compareció con minuta escrita y enviada vía e-mail CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.596 expedida en Chia, Cundinamarca quien obra en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5 sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1994 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circuito de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa



exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDA Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y tres (0083) del veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con Nit 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con la

CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduciaria S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos, en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015 mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., se otorgó

Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.867.881, en nombre y representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con Nit 900.641.829-3 para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales, sólo se adelantará previa asignación por parte de la Fiduciaria al apoderado general

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendan la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

QUINTA: Que FIDUPREVISORA S.A. con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 el día ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, con lo cual se configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder conferido por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C. según la cual se otorgó Poder General a la doctora DIANA MARITZA

TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número



52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.829-3.

**SEXTA "REVOCATORIA DE PODER":** Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública, se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.829-3.

**SÉPTIMA:** Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por **FIDUPREVISORA S.A.** mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.829-3, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**OCTAVA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.**, por medio del presente instrumento se **OTORGA** Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

**Parágrafo Primero:** El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, **FIDUPREVISORA S.A.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En todo caso, la facultad de conciliar se ceñirá a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria en los procesos judiciales que en su contra se adelanten en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

**NOVENA:** Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

**Parágrafo:** En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de **FIDUPREVISORA S.A.**, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley, a que haya lugar, en cualquiera de las

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

No obstante, el apoderado no podrá:

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto.
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

**Parágrafo Segundo:** La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial, a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

e) El presente mandato terminará cuando **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque.

**DÉCIMA:** Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

0062



confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.214.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura tendrá efectos jurídicos a partir del ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA)**

**NOTA 1:** En virtud del artículo 1º del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012 modificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva nota de referencia.

**NOTA 2:** El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., con NIT. 860.525.148-5, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983.

**NOTA 3:** El(a) (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y por consiguiente asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 3º Decreto Ley 960/70). El(a) (los)

República de Colombia

Parte 2 - R.D. 0064-2017

compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (erón) y otorgó(aron) el(a) (los) compareciente(s) p[er] ante mi, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el mismo intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

**DERECHOS:** \$115.200.00      **IVA S:** 60.553.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa057721212, Aa057721213, Aa057721214, Aa057721215, Aa057721216, Aa057721217.

**OTORGANTE Y PODERDANTE**

*[Firma]*  
**CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**  
C.C. 11.204.596 de Chia  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.  
NIT. 860.525.148-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELÉFONO: 5945111  
CORREO ELECTRÓNICO: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF): FIDUCIARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

0062

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicación: 2016096432-000-000  
Trámite: 241 POSESIONES  
Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E  
Añadido

Doctor Carlos Alberto Cristancho Freile  
[carlos@fiduprevisora.com.co](mailto:carlos@fiduprevisora.com.co)  
BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación: 2016096432-000-000  
Trámite: 241 POSESIONES  
Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E  
Añadido

Respondió doctor Cristancho:  
Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de posesión radicada bajo el número F2016096432-000, comunicando mi permiso informarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 numeral 1º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 75 de la Ley 796 del 10 de agosto de 2003, en el número 34 y artículo 3 del Decreto 2739 de 1997 y en armonía con los artículos 11.2.1.1 y 2.34.2.12 del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010, el Comité de Posesiones de esta entidad en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, encontró procedente que se desempeñe como vicepresidente de Inversor de Fiduciaria la Previsora S.A.

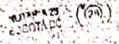
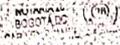
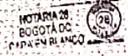
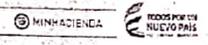
Con conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto 2150 de 1995, con la presente autorización se entiende surtida la diligencia de posesión y prestado el juramento respectivo a partir del 25 de agosto de 2016.

Por último, se manara atenta le solicito adelantar el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actualice su hoja de vida que reposa en el aplicativo de posesiones, incluyendo este cargo.

Visítanos en [www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co) donde podrá consultar información del sistema financiero burocrático y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

*[Firma]*  
Cordialmente,

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Contacto: (571) 5 84 00 00 - 5 84 82 01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)



REGISTRO	CÓDIGO	R-11-33
FINANCIA	VERSIÓN	2.0
	FECHA	Mayo 8 2018

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Este informe es generado en el sistema de gestión de información de la Policía Nacional de Colombia.

NO SE ENCONTRÓ EN LA BASE DE DATOS CONSULTADA

Este resultado se genera en el momento de la consulta de la información.

Este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

La información es para uso interno y no debe ser divulgada.



REGISTRO	CÓDIGO	R-11-33
FINANCIA	VERSIÓN	2.0
	FECHA	Mayo 8 2018

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Este informe es generado en el sistema de gestión de información de la Policía Nacional de Colombia.

NO SE ENCONTRÓ EN LA BASE DE DATOS CONSULTADA

Este resultado se genera en el momento de la consulta de la información.

Este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

La información es para uso interno y no debe ser divulgada.





FIRME RENGLO

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO...

SEGUNDO RENGLO

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA...

TERCER RENGLO

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21...

CUARTO RENGLO

QUE POR ACTA NO. 35 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8...

QUINTO RENGLO

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO...

SUPLENTE DEL TERCER RENGLO

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 21...

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLO

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL...

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLO

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL...

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN...

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS...

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20...

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 414 CON REVISOR FISCAL...

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 414 CON REVISOR FISCAL...

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ PIRENEZ VIVIAN LICET

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS EFECTOS. CONFORME A...

23 ENERO 2019

FOR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTÁ...

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MARZO DE 1995, DE LA SUPER...

23 ENERO 2019

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ...

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527...

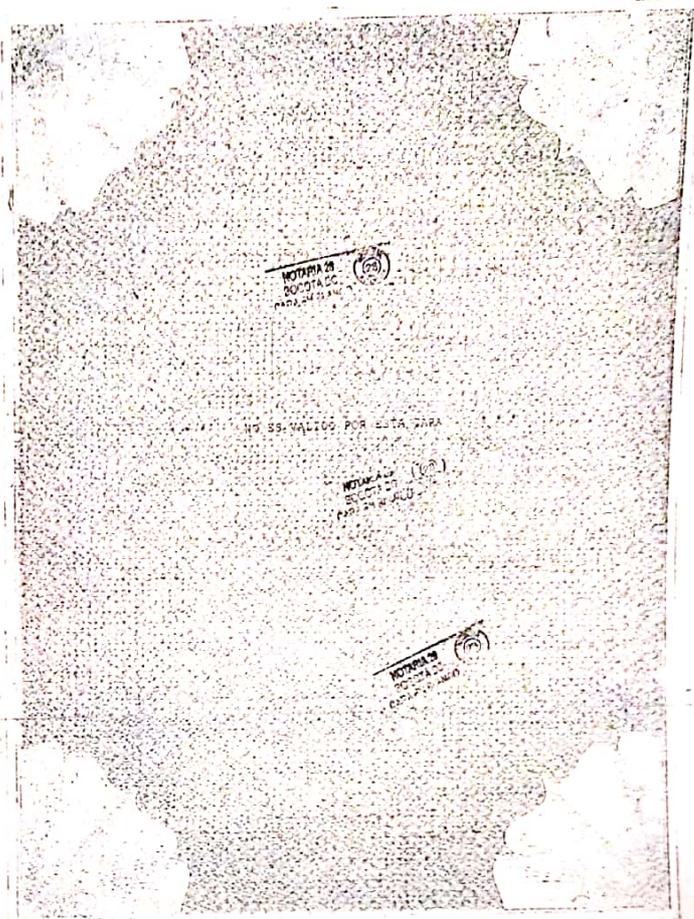
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 211 AUTORIZACION INFRADICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y FINANZAS...

Handwritten signature: Leonardo Pineda



Vertical text on the right side of the certificate, including the date '16 DE ENERO DE 2019' and other administrative details.

Vertical text on the far right edge of the certificate.



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION

EL SECRETARIO GENERAL ADHOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial de la prevista en el numeral 10 del Artículo 255 de la Constitución Política de Colombia...

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: sociedad por acciones de economía mixta, de capital abierto y del orden nacional, inscrita en el Registro Público de Comercio de Bogotá...

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 25 de 2005, de marzo de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. COLOMBIA...

Escritura Pública No. 10714 de 2011, de diciembre de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. COLOMBIA...

Escritura Pública No. 10716 de 2011, de diciembre de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. COLOMBIA...

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución B B 2291 del 07 de mayo de 1985.

Superintendencia Financiera de Colombia. Certificado Generado con el Pin No: 874682203888713. Este certificado refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición. Includes a table with columns for IDENTIFICACION and CARGO, listing names and IDs of officials.

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darwin Ricardo Leon Segura Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 80030795	Gabiente Jurídico (5) en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Comercio, con información de esta entidad número 22018-5687-0001, día 26 de abril de 2018, las entidades informan que con documento de 2018-01-01 del 2018, renuncia al cargo de Gabiente Jurídico, lo dispuesto por la ACN Directiva el día 03/02 del 2018, marzo de 2018. Los estatutos de conformidad con la Sentencia C-621 de julio 27 de 2003 de la Constitución.
Jaima Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19294516	Viceministra de Fondo de Prestaciones
Francisco Andrés Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 80502075	Viceresidente Jurídico, Secretario General, Encargado
Enka Johanna Ariza Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2018	CC - 1900594	Jefa Oficina de Procesos Judiciales
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326874	Viceresidente Comisionada Mercadería y Comercio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio con información radicada con número 2018-03521-0001, 3 de agosto de 2018, informa que con documento de 19 de julio de 2018 renuncia al cargo de Viceresidente Comisionada y de Mercadería y Comercio, lo dispuesto en el artículo 357 del 27 de 2018. Lo anterior se acepta por la Junta de la Sentencia C-621 de julio 27 de 2003 de la Constitución. Viceresidente del Área Fiduciaria, Decente de Liquidación Romanentes
Mariandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2018	CC - 52258607	
Francisco Andrés Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 80502075	

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C. Computador: (871) 5 84 02 00 - 5 84 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 250 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

21 ENE 2019  
Fernando Tellez Lombana  
Notario Público en Propiedad y en Carrera

21 ENE 2019  
Fernando Tellez Lombana  
Notario Público en Propiedad y en Carrera

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C. Computador: (871) 5 84 02 00 - 5 84 02 01 www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia  
0066 2019  
0062  
4057721217

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESPECIFICACION NUMERO TERCERO SESENTA Y DOS (3062) DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

APODERADO  
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. N.º 80.211.394 de Bogotá D.C.  
T.P. N.º 250.292 del C. S. de la J.  
TELÉFONO:  
DIRECCIÓN:

Notario Tellez Lombana  
21 ENE 2019  
Fernando Tellez Lombana  
Notario Público en Propiedad y en Carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA  
NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Paño 2 - R-D- 00041-2019 12

Notario Tellez Lombana  
21 ENE 2019  
Fernando Tellez Lombana  
Notario Público en Propiedad y en Carrera

